



RADICACION: 087583184002-2016-00349-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SHIRLEY ELENA SANCHEZ MENDOZA
DEMANDADO: WILFREDIS CANTILLO MEDINA

Señora Jueza: Informo a usted, que dentro del proceso de la referencia, donde la parte actora solicita extender la nueva medida a pagador actual y que se oficie al pagador de la empresa de Vigilancia PROSEGUR prosegurresponde@prosegur.com
Sírvasse Proveer, Julio /08/2022.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. Soledad, JULIO, OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En el caso bajo estudio, se extenderá la medida de embargo al nuevo pagador de la empresa de Vigilancia PROSEGUR prosegurresponde@prosegur.com.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad,

RESUELVE:

HACER EXTENSIVA al pagador de la empresa de Vigilancia PROSEGUR prosegurresponde@prosegur.com, la medida cautelar decretada en auto de fecha veinticinco (25) de Julio del año 2018, e informarle al pagador de PROSEGUR, que el excedente adeudado de la liquidación de crédito y costas, dentro del proceso de la referencia, arrojan un saldo a pagar por valor de **DOS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NUEVE MIL CON SETENTA CENTAVOS** (\$ 2.128.409,70), Por lo anterior usted deberá seguir realizando los descuentos en TIPO UNO (1), con respecto al embargo sobre la quinta parte del salario, prestaciones sociales y extralegales y demás emolumentos que percibe el demandado señor WILFREDIS CANTILLO MEDINA CC No. 72.218.204, y a favor de la demandante SHIRLEY ELENA SANCHEZ MENDOZA CC C22.640.664, para garantizar el pago de las CUOTAS ATRAZADAS, hasta completar la suma de **DOS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NUEVE MIL CON SETENTA CENTAVOS** (\$ 2.128.409,70), más * **CUOTA FUTURA** en tipo seis (6) que actualmente asciende a la suma de que actualmente al año 2022 asciende a la suma de **DOSCIENTOS DIECISEISMIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ML** (\$ 216.981,00). * Una cuota adicional en junio y diciembre de cada año por valor de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ML** (\$ 188.382,00). Una vez las retenciones sobre la quinta parte del salario, prestaciones sociales y extralegales y demás emolumentos devengados por el demandado cubran el excedente adeudado por concepto de liquidación de crédito y costas, deberá únicamente seguir consignado a órdenes de este despacho la cuota futura en la suma indicada que actualmente al año 2022 asciende a la suma de * **CUOTA FUTURA** en tipo seis (6) que actualmente asciende a la suma de que actualmente al año 2022 asciende a la suma de **DOSCIENTOS DIECISEISMIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ML** (\$ 216.981,00). * Una cuota adicional en junio y diciembre de cada año por valor de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ML** (\$ 188.382,00, en tipo seis (6). Se advierte que la cuota futura deberá ser incrementada anualmente por el pagador de conformidad al porcentaje aumentado por el IPC. Oficiar en tal sentido. Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario- Sucursal Soledad es la siguiente: 087582034002.

NOTIFIQUESE Y CUMPLE

MONICA ELISA MOZO CUENTO
JUEZ

1